



30

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE
DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA DPC-
273-2019, RELACIONADA A SUPUESTAS
IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CENTRO
ESCOLAR “PROFESOR ATILIO ARMANDO PEREZ
SOTO” UBICADO EN EL CANTON EL NIÑO DEL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE
SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01
DE ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019.

SAN MIGUEL, 21 DE FEBRERO DE 2020.

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	8
VII. RECOMENDACIONES	8
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	8
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	8
X. PARRAFO ACLARATORIO	9



Señores

Miembros del Concejo Directivo Escolar

Del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto 2019

Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto"

Cantón El Niño, Municipio de San Miguel

Departamento de San Miguel

Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3,4,5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte y por denuncia ciudadana y según Orden de Trabajo No. ORSM 095/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, se nos encomendó realizar Examen Especial a Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-273-2019, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" Cantón El Niño, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial a Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-273-2019, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" Cantón El Niño, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019.

Objetivos Específicos

- Verificar las Transferencias emitidas por el MINED al CDE del Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" del Cantón El Niño del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019.
- Comprobar la legalidad y pertinencia de la documentación que respalda las liquidaciones de los fondos transferidos por el MINED al Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" del Cantón El Niño del Municipio de San Miguel y verificar las actas del CDE.
- Concluir sobre los aspectos establecidos en Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-273-2019.



III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Hemos realizado Examen Especial a Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-273-2019, relacionada a supuestas irregularidades cometidas, en el Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto, del Cantón El Niño del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos del Examen Especial fueron:

- ✓ Verificamos el uso y las liquidaciones de los fondos Transferidos por el MINED al Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto", del Cantón El Niño del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en lo relacionado a los siguientes rubros:
 - a) Liquidaciones de salarios
 - b) liquidaciones Fondos Propios
 - c) liquidaciones paquetes escolares
 - d) liquidaciones rubro Funcionamiento e internet
 - e) Si las liquidaciones fueron remitidas a la Departamental de Educación
- ✓ Verificamos si las trasferencias realizadas por el MINED al CDE del Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" del Cantón El Niño del Municipio y Departamento San Miguel 01 de enero de 2018 al 31 agosto de 2019, fueron depositadas en la cuenta respectivas.
- ✓ Verificamos si se cuenta con los libros de actas del CDE y que estos cumplan con los siguientes atributos:
 - a) Firma de los miembros en las actas
 - b) Análisis de los puntos asentados.
 - c) Convocatorias y asistencia a reuniones.
- ✓ Verificamos la documentación que respalda los pagos o las liquidaciones comprobando lo siguiente:
 - a) Que se hayan emitido a nombre del Centro Escolar.
 - b) Que los pagos se hayan autorizado correctamente.
 - c) Que exista evidencia del servicio recibido.
 - d) Que los documentos estén libres de enmendaduras y sean de legal emisión.



- ✓ Comprobamos que los cheques se hayan emitido a favor de los beneficiarios y/o proveedores y que cuenten con la documentación que demuestre su veracidad y pertinencia.
- ✓ Verificamos que los ingresos de fondos propios en concepto de arrendamiento de cafetín contengan lo siguiente:
 - a) Contrato de arrendamiento.
 - b) Recibos por los pagos emitidos por el arrendatario.
 - c) Que estén remesados a la cuenta correspondiente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial relacionado a Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC- 273-2019, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto", del Cantón El Niño del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE ELABORACIÓN DE RECIBOS POR LOS INGRESOS.

Comprobamos que la presidenta del CDE no delego a la tesorera realizar los recibos de ingreso en concepto de arrendamiento del cafetín por la suma de \$100.00 mensuales, haciendo un total de \$1,600.00 por parte de la contratista, en los periodos del 01 de enero al 31 de octubre de 2018 y de 01 de febrero al 31 de agosto de 2019.

Romano II PLAZO del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAFETINES establece: "El presente contrato tendrá vigencia durante un plazo de nueve meses, con vigencia a partir del 01 de febrero al 31 de octubre de 2018, y 2019."

Romano V del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAFETINES establece: "Obligaciones de la contratante, a la Contratante, en tal calidad de presidente del CDE delegará en el tesorero el cobro de dicho pago, observando lo que prescribe el reglamento de la ley de la carrera docente en su artículo sesenta y tres, y este la tesorera otorgará mensualmente un recibo de ingreso por la suma de dinero recibida de parte de la contratista, proveniente del pago mensual del mismo".

Art. 63 literal b). - REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE establece: "Son atribuciones del Tesorero: b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación"

La deficiencia la originaron las Directoras que fungieron como presidentas del CDE, al no delegar a la Tesorera que emitiera mensualmente un recibo de ingreso mensual por el contrato realizado con el contratista, proveniente del pago mensual del cafetín.



Lo anterior genera que no se cuente con un documento que ampare los ingresos percibidos en concepto de arrendamiento de cafetín.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha recibida el 15 de enero de 2020 emitida por la Directora y Presidenta del CDE correspondiente al año 2019, manifiesta lo siguiente: "No se elaboraron recibos por que se lleva un control por escrito en el libro de ingresos y gastos que mensualmente paga al mes la arrendataria y por qué al finalizar el año escolar se liquida ante el Ministerio de Educación. Pero en el periodo del año 2020, ya se elaboraron los recibos respectivos para que la tesorera pueda realizar los recibos de ingresos en concepto de arrendamiento de la tienda escolar."

En nota de fecha recibida el 04 de febrero de 2020 emitida por la Directora y Presidenta del CDE correspondiente al año 2019, manifiesta lo siguiente: "Las presidentas por desconocimiento no presentamos las copias en donde se reflejan los pagos que mensualmente se escribió en el libro de ingresos y gastos y acordamos los miembros que el día de la reunión el día martes 04 de febrero se presentaran las copias donde se refleja que si se lleva un control por escrito en el libro de ingresos y gastos con su certificación. y que anteriormente ya había sido revisado por la corte de cuentas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios y documentación presentada, consideramos que la deficiencia no se da por superada, debido a que los recibos de ingreso en concepto de arrendamiento de cafetín no fueron elaborados en el periodo de examen y los que presentan son formularios que se utilizaran para realizar el primer pago de la arrendataria del cafetín escolar que corresponde al mes de febrero del año 2020 y a la fecha, no se ha elaborado ningún recibo.

2. FALTA DE APROBACIÓN DE LOS GASTOS POR EL CONCEJO DIRECTIVO ESCOLAR.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 el Consejo Directivo Escolar realizo gastos por un monto de \$7,772.00 correspondiente a fondos propios y trasferencias realizadas por el MINED que no están aprobados mediante acuerdo, según detalle.

FONDOS	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
Transferencia del MINED al Centro Escolar	\$ 3,315.00	\$ 2,857.00	\$ 6,172.00
Fondos propios por arrendamiento de Cafetín	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 1,600.00
Total	\$ 4,215.00	\$ 3,557.00	\$ 7,772.00



Art. 63 literal C). - DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE establece: "Son atribuciones del Tesorero: c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo."

La deficiencia la origino el Consejo Directivo Escolar al efectuar gastos por un monto de \$7,772.00 correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que no están aprobados mediante acuerdo.

Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición de bienes y servicios, por no existir acuerdos de aprobación de parte del CDE.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha recibida el 15 de enero de 2020 emitida por la Directora y Presidenta del CDE correspondiente al año 2019, manifiesta lo siguiente: "Que por medio de un acta y con la participación de los integrantes del CDE del periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2019 se elaboró un acta en donde se aprobaron los gastos que se ejecutaron en los periodos mencionados ya que en su momento no se realizó, dicha aprobación por razones involuntarias reflejándolas por medio de cuadros resumen e inversiones por rubros, según autorización y presentando los anexos correspondientes durante los periodos 2018 y 2019".

En nota recibida de fecha 15 de enero de 2020, las profesoras Jacqueline Cecilia Caballero Hernández, Milagro Ana Abela Bonilla de Cabrera y la Licda. Claudia Elizabeth Lazo Mejía, representada por Fausto Martín Hernández Torres, manifiestan:

- "Primeramente, hacerles de su conocimiento que nos hemos visto sorprendidas por dicha denuncia ciudadana, sin embargo, como personas respetuosas de las instituciones como a la que ustedes representan y para poder cumplir de forma honesta con los requerimientos solicitados, nos encontrábamos en total disposición de brindar nuestro apoyo y colaboración en todo lo que se nos solicitará.
- No obstante, es para nosotros penoso manifestarles que, si bien es cierto, recibimos de su parte como todos los miembros del Consejo Directivo Escolar, copia de los informes que contenían las observaciones encontradas en dicho examen especial, las cuales puntualmente hacían referencia a la falta de aprobación de los gastos por el Consejo Directivo Escolar y la falta de apertura de cuenta de ingresos propios, pero no se nos permitió colaborar en resolver dichas observaciones.
- En consecuencia, y tal como ustedes mismas nos explicaron el día que nos hicieron del conocimiento dichas observaciones, debíamos reunirnos cada Consejo Directivo Escolar, para resolver lo solicitado, situación que lastimosamente no sucedió, ya que tanto la directora en funciones Profa. Yaneth del Carmen Centeno y la anterior



Directora Profa. Angélica Mejía de Arias, no lo permitieron, esto pese a los múltiples intentos por nuestra parte de entablar algún tipo de diálogo con ellas, con el único fin de saber cuándo sería el día estipulado para mantener la correspondiente reunión tanto con padres de familia, alumnos y personal docente que pertenecía a cada Centro Directivo Escolar.

- En consideración a lo referido en el párrafo anterior, es de vital importancia mencionar, y lo reiteramos, que se trató de conversar con las señoras Directoras antes mencionadas, para tener conocimiento de que estaba pasando, como se podía ayudar para subsanar las observaciones realizadas, y que si convocarían a los miembros del Consejo Directivo Escolar para ello, a lo cual se obtuvo como repuestas que ellas solas estaban trabajando en ello y que el día martes catorce de enero del presente año tendrían listos el informe para poder dar a conocer los resultados.
- Por lo que, al escuchar dicha aseveración, nosotras las presentes, nos encontramos extrañadas y consternadas por la actitud de las compañeras docentes, ya que si bien es cierto hemos tenido algunos problemas de comunicación en ocasiones anteriores era momento de dejarlos atrás, y es por ello que nos parece inconcebible que hayan actuado de dicha forma, porque nosotras solamente buscábamos apoyar para resolver las observaciones brindadas, ya que fuimos y somos miembros del Consejo Directivo Escolar y no es justo y menos transparente, actuar de esa forma, cuando pudimos haber realizado de forma excepcional un mejor trabajo en equipo y resolver cada uno de los puntos que eran solicitados en los informes.
- Finalmente, queremos manifestar categóricamente que nos reservamos el derecho de firmar cualquier tipo de documentación que tenga que ver con la forma en como han sido subsanadas las observaciones planteadas, ya que desconocemos totalmente como se han obtenido los datos que se han reflejado, no sin antes mencionar y como a párrafos anteriores hemos dicho, estamos en total disposición de colaborar con cualquier investigación en la que podemos ser requeridas”.

En nota de fecha recibida el 04 de febrero de 2020 emitida por la Directora y Presidenta del CDE correspondiente al año 2019, manifiesta lo siguiente: “De este comentario los auditores se basaron en una contrademanda que presentaron las profesoras milagro de cabrera y Jaqueline caballero el día 15 de enero en donde manifiestan esta gran mentira, ya que se realizó una reunión el día 14 de enero presentándole al CDE las observaciones con las respuestas y explicando de donde salieron los datos del borrador como había quedado y les leí el borrador una por una y explicamos de donde tomamos los datos de las facturas de los gastos de la tienda y del presupuesto leyéndoles uno por uno los cheques que se habían girado. pero las profesoras no quisieron verlo ni tocarlo ni leerlo, y 12 miembros del CDE firmaron el acta solamente ellas dos no firmaron el acta. y en la nota que presentaron manifiestan que el CDE no quiso firmar porque desconocen los datos. versión que no es cierta.



por recomendación de algunos miembros del CDE me recomendaron que para agilizar el proceso que lo elaboráramos nosotros y que hiciéramos una reunión y les explicáramos como lo habíamos hecho y de donde salieron los datos, pueden preguntarles a algunos del CDE que esta versión es cierta y que nosotros las administradoras no teníamos la intención de hacer cosas que no fueran transparentes.

aclarando esta situación estaba cuando la profesora milagro de cabrera se levantó del pupitre y dijo que ella no iba a colaborar en subsanar las observaciones porque ya se habían hecho anteriormente el día 14 de enero y que no necesitaba subsanar esa observación. le explique que ese día se iba a subsanar utilizando diferente estrategia de hacerlo de nuevo con puño y letra, pero no quiso colaborar pese a lo que ella manifestó según nota 15 de enero que estaba en completa disponibilidad de colaborar contradiciéndose de lo que había escrito en la contrademanda que interpuso en la corte de cuentas, también mencionan que ellas hicieron múltiples intentos por su parte de entablar dialogo con la Licda. Angelica Mejía de Arias historia que no es cierta ya que dichas profesoras no han entablado dialogo por su parte con la Licda. Angelica de Arias.

La directora actual si, se le acerco la profesora Jaqueline caballero y la directora les dijo que fueran a ayudarnos que se unieran con dos profesores que nos estaban ayudando haciendo el borrador en computadora tal como lo querían en digital y por escrito. se les invito a que colaboraran y no quiso ir la profesora Jaqueline.

Quiero manifestar que la profesora Milagro Bonilla no tenía que salirse de la reunión del 30 de enero como miembra tenía la obligación de colaborar en subsanar las observaciones tal como lo manifestó en esa nota del 15 de enero de que está dispuesta a colaborar. Con dicha actitud de abandonar la reunión la profesora se le puede observar que se trata de un capricho más y deseos de molestar y no de colaborar como lo ha manifestado en esa nota. consternada de esa situación me tuve que auxiliar de la consejal alumna para que hiciera el papel de secretaria y tengo la prueba testimonial de los demás miembros de lo que estoy manifestando es cierto. Se hizo el acta y leyendo cada factura y recibo delante de los miembros del CDE. Ellas manifiestan también en la nota del 15 de enero que es cierto que hemos tenido algunos problemas de comunicación en ocasiones anteriores. sí es cierto pues las dos profesoras están en contra de la anterior y la nueva administración desde que se llevó a cabo la elección del nuevo director porque una de ellas quería la dirección y no pudo ganar solo tres votos obtuvo ni firmaron el acta de elección de la directora esta acta está escrita en el libro de actas de consejo de maestros. Acta número 60. La reunión del CDE actual se llevó a cabo el 03 de febrero y se hizo la reunión de la misma manera dando explicaciones y enumerando una a una de las facturas. Pero la profesora Jaqueline caballero no firmo. ni la señora Sonia Salmerón si hizo la debida observación en el acta, pero los demás miembros si firmaron el acta."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Directora y profesores no superan la observación planteada, debido a que el acta que presentan es posterior a la adquisición de los bienes



y servicios; además en el acta de fecha 14 de enero de 2020, hacen un cuadro global de los gastos del año 2018 y del 01 de enero a agosto de 2019, en la cual aprueban los gastos, pero en forma retroactiva, lo cual no se considera como válido, de igual manera en los comentarios que presentan los miembros del CDE, manifiestan que no han sido convocados a reunión y que ellos no firman dicha acta para subsanar las observaciones ya que desconocen de donde obtuvieron los datos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Después de analizar los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría establecidos, los cuales fueron orientados a la revisión, evaluación y análisis de la documentación presentada por las Directoras del Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto", del Cantón El Niño del Municipio de San Miguel, y de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019, consecuentemente consideramos que poseemos los elementos de juicio suficientes y pertinentes para poder expresar con base a lo examinado, que:

- ✓ La presidenta del CDE no delego a la tesorera realizar los recibos de ingreso por arrendamiento de cafetín.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar realizo gastos por un monto de \$7,772.00 correspondiente a fondos propios y trasferencias realizadas por el MINED que no están aprobados mediante acuerdos.
- ✓ El Consejo Directivo Escolar durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019, no aperturo cuenta bancaria para remesar los ingresos percibidos en concepto de arrendamiento de cafetín; no obstante, la Directora presento en el mes de febrero del año 2020 la apertura de la cuenta bancaria a nombre del CDE, por lo tanto, la deficiencia es superada.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Debido a que se trata de una auditoría originada por una Denuncia Ciudadana Interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, no se realiza análisis de informes de Auditoría Interna y Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

No se dio seguimiento a Recomendaciones por tratarse de una Denuncia Ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, lo cual exige procedimientos puntuales.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere a Examen Especial a Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-273-2019, relacionada a supuestas irregularidades cometidas en el Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" Cantón El Niño, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser comunicarlo al Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de febrero de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



730

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-006-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, Directora presidenta del CDE, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil ciento treinta y cuatro dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos \$ 1,134.52; **DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ**, Tesorera Propietaria Ad-honorem; **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, Consejal Propietaria, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de setecientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos \$ 753.47; **MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA**, Secretaria Propietaria, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de ochocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos \$ 862.48; **MARÍA ANTONIA ORTIZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, Directora y presidenta del CDE, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil ciento tres dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos \$ 1,103.52; **SONIA PATRICIA SALMERÓN**, Tesorera Propietaria Ad-honorem; **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ**, Consejal Propietaria, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de ochocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos \$ 868.98; **ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GÓMEZ**, Secretaria Propietaria, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de un mil ciento veintidós dólares de Los Estados Unidos de América con trece centavos \$ 1,122.13; **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem y **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA**, Consejal Propietaria Ad-honorem, todos con actuación en el **INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-273-2019, RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ATILIO ARMANDO PEREZ SOTO" UBICADO EN EL CANTÓN EL NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE**



ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo **dos reparos**, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se mencionan a continuación: **UNO- FALTA DE ELABORACIÓN DE RECIBOS POR LOS INGRESOS** y **DOS- FALTA DE APROBACIÓN DE LOS GASTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR**. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$ 304.17).

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, a fs. 62, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ**, **MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA** y **SONIA PATRICIA SALMERÓN** de fs. 64 al 67; el Licenciado **JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, **ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GÓMEZ**, **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA**, **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, **DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ**, **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, **MARÍA ANTONIA ORTIZ GARAY** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ANTONIA ORTIZ** y **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ**, de fs. 82 al 84 y la Licenciada **ANA MARIA BONILLA VENTURA**, en su carácter como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, de fs. 716 al 717.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 39 vuelto al 41 frente, emitida a las nueve horas y dos minutos del once de agosto de dos mil veinte, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila a fs. 48. Con base a lo establecido en el **artículo 66** y **67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 45 al 47 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y dos minutos del nueve de octubre de dos mil veinte, ordenándose en el mismo

emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos a fs. 49.

II. A FOLIOS 62, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial que corre agregada a fs. 63.

De **fs. 64 al 67**, corre agregado el escrito presentado por las señoras: **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ, MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA y SONIA PATRICIA SALMERÓN**, quienes expresaron esencialmente lo siguiente: "...Nos permitimos dirigirnos a ustedes de forma respetuosa y ejerciendo nuestro derecho de defensa tal como lo contempla nuestra Constitución en su Art. 12 y Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para darles a conocer las siguientes consideraciones en torno a la presentación del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-273-2019, RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ATILIO ARMANDO PÉREZ SOTO" UBICADO EN EL CANTÓN EL NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019 clasificado en esa Cámara con el Número JC-III-006-2020 mediante el cual se dan a conocer los REPAROS concluidos en base al informe antes mencionado y que fue practicado por la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, durante el periodo antes mencionado, deduciendo en nuestra contra: REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE APROBACION DE LOS GASTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR. I. Primeramente, hacerles de su conocimiento como lo hemos mencionado en Instancias previas que nos hemos visto sorprendidos por dicha denuncia ciudadana, sin embargo, como personas respetuosas de las Leyes y de las Instituciones como a la que ustedes representan y para poder cumplir de forma honesta con los requerimientos solicitados, nos encontramos en total disposición de solventar esta situación y colaborar en todo lo que se nos requiriere. II. Al haber recibido el día nueve de noviembre del presente año, el Pliego de Reparos con Número JC-III-006-2020, procedente de su Honorable Cámara hemos leído detenidamente el legajo de documentos que conforman dicho informe y que como hemos mencionado presuntamente nos responsabiliza. III. Según lo descrito a folio 3 de dicho reparo dice que según el informe de Auditoria, se estableció que durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 el Consejo Directivo Escolar realizo gastos por un monto de



\$7,772.00, correspondiente a fondos propios y transferencias realizadas por el MINED que no están aprobados mediante acuerdo y así mismo menciona el Art. 63 c) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el cual establece: son atribuciones del Tesorero: e) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo, resultando que, la deficiencia presuntamente la originó el CDE al efectuar gastos por un monto de \$7,772.00 correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que no están aprobados mediante acuerdo. Lo que genera falta de transparencia en la adquisición de bienes y servicios, por no existir acuerdos de aprobación de parte del CDE, lo que genera responsabilidad administrativa para los involucrados..." IV. Conforme a lo anterior, nosotros los involucrados reiteramos categóricamente que, en la medida de lo posible hemos tratado de colaborar para solventar desde un inicio las observaciones que se habían realizado en el examen especial de auditoría, y decimos en la medida de lo posible no porque no hayamos querido presentarnos a las reuniones realizadas para solventarlas, sino porque se han dado una serie de penosas situaciones por las cuales nos vimos imposibilitados de hacerlo. V. Trataremos de especificar las situaciones mencionadas, inicialmente, si bien es cierto, recibimos por parte de la Dirección Regional de San Miguel, como todos los miembros del Consejo Directivo Escolar, copia de los informes que contenían las observaciones encontradas en dicho examen especial, las cuales puntualmente hacían referencia a la Falta de Aprobación de los Gastos por el Consejo Directivo Escolar y la falta de Apertura de Cuenta de Ingresos Propios, a pesar de ello, y no tomando en cuenta las indicaciones que dicha Dirección Regional había brindado de reunir a los miembros de cada CDE, no se nos permitió colaborar en resolver dichas observaciones. VI. Aclarando lo anterior, enfatizamos, que la Dirección Regional recomendó que debíamos reunirnos cada Consejo Directivo Escolar, para resolver lo solicitado, situación que lastimosamente no sucedió, ya que tanto la Directora en funciones Profa. Yaneth del Carmen Centeno y la anterior Directora Profa. Angélica Mejía de Arias, no lo permitieron, esto pese a los múltiples intentos por nuestra parte de entablar algún tipo de diálogo con ellas, con el único fin de saber cuándo sería el día estipulado para mantener la correspondiente reunión tanto con padres de familia, alumnos y personal docente que pertenecía a cada Consejo Directivo Escolar. En consideración a lo referido en el párrafo anterior, es de vital importancia mencionar, y lo reiteramos, que en ese momento se trató de conversar con las señoras Directoras antes mencionadas, para tener conocimiento de que estaba pasando, como se podía ayudar para subsanar las observaciones realizadas, y que si convocarían a los miembros del Consejo Directivo Escolar para ello, a lo cual se obtuvo como respuestas que ellas solas estaban trabajando en ello y que el día martes catorce de enero del presente año tendrían listo el informe para poder dar a conocer los resultados. En consideración a lo anterior, al escuchar dicha aseveración, nosotras las profesoras firmantes, nos encontramos extrañadas y consternadas por la actitud de las compañeras docentes, ya que si bien es cierto hemos tenido algunos problemas de comunicación en ocasiones anteriores, era momento de dejarlos atrás, y es por ello que nos pareció inconcebible que hayan actuado de dicha forma, porque nosotras

solamente buscábamos apoyar para resolver las observaciones brindadas, ya que fuimos y somos miembros del Consejo Directivo Escolar y no es justo y menos transparente, actuar de esa forma, cuando pudimos haber realizado de forma excepcional un mejor trabajo en equipo y resolver cada uno de los puntos que eran solicitados en los informes. Todo lo anterior, lo hicimos del conocimiento de la Dirección Regional en su momento oportuno, dejando constancia de ello mediante un escrito presentado el día quince de enero del año en curso, en el que manifestábamos las docentes y el señor apoderado que, nos reservamos el derecho de firmar cualquier tipo de documentación que tuviese que ver con la forma en como habían sido subsanadas las observaciones planteadas, ya que desconocíamos totalmente como se habían obtenido los datos que se habían reflejado, no sin antes mencionar que tal y como ahora lo hacemos, estábamos en total disposición de colaborar con cualquier investigación en la que podíamos ser requeridos. Respetuosos del proceso que se estaba llevando a cabo, esperábamos los resultados de dichas observaciones pero mientras ese tiempo transcurría las docentes firmantes fuimos objeto de situaciones que atentaban contra nuestra dignidad, pues las Directoras antes relacionadas no nos daban apertura para poder tratar la situación o saber el curso del proceso, al contrario, llegaron a tal grado de desconsideración y falta de humanidad que nos aislaban del grupo de docentes y no compartían la información para con nosotras de forma amable, respetuosa y oportuna. Prueba de ello, una de nosotras como docente tuvo que recurrir al Tribunal de la Carrera Docente de la ciudad de San Miguel para exponer el caso por las múltiples vejaciones sufridas por parte de la señora Directora en funciones, quien lejos de procurar un ambiente pacífico y honesto se encargó de tratarla de manera hostil acusándole públicamente en reiteradas ocasiones de ser la responsable de haber interpuesto la denuncia ciudadana que ha dado pie a este proceso. Honorable Cámara sabemos que lo anterior esta fuera de su jurisdicción pero nos atrevemos a citarlo por la íntima relación que representa por la actitud tomada por la señora Directora en funciones con los abajo firmantes, así mismo, hacemos de su conocimiento que antes, durante y posteriormente a recibir este pliego de reparos se continuo siendo víctimas de las múltiples humillaciones, sin embargo, respetuosos del proceso seguíamos esperando obtener respuestas de dicho informe, hasta que se nos comunicó que la documentación entregada en un primer momento por las señoras Directoras no había sido suficiente para desvirtuar las observaciones y que dicho proceso pasaría a la siguiente Instancia. Lo anterior, era algo que desconocíamos pues como ya se mencionó no teníamos conocimiento de lo expuesto en dichas observaciones, pero por lo expresado por las señoras Directoras ya todo estaba bien y les habían resuelto a su favor y no había nada de que preocuparse, porque habían salido victoriosas de todo proceso no como nosotras las compañeras queríamos según sus propias palabras "enchocharlas" pero fue todo lo contrario, prueba de ello es estar frente a su digna Autoridad. Aun cuando nunca habíamos tenido casos como este en nuestro Centro Escolar y desconociendo lo que se hace, estábamos conscientes que como en todo proceso existían procedimientos ya establecidos por realizar y es por ello que nosotros estábamos en plena



disposición de colaborar con lo que las señoras Directoras dispusieran pero se tuvo que esperar hasta llegar a estas instancias para poder recibir múltiples llamadas y textos por parte de las Directoras cuando todo este tiempo atrás no nos dirigían la palabra o si lo hacían era de forma humillante y despectiva. Ha sido hasta este mes de noviembre cuando ellas han decidido ponerse en contacto con nosotras de forma telefónica y por textos para que nos uniéramos y presentáramos junto a su abogado lo necesario para arreglar todo esto, que solo firmáramos para que todo esto se acabara, pero nosotros seguimos firmes y decidimos no hacerlo, porque su digna Autoridad, seguimos sin saber que es lo que se ha presentado y no podemos firmar algo que desconocemos, es nuestro derecho. En esta oportunidad expresamos, que estamos dispuestos a rendir nuestra declaración si su digna Autoridad lo considera pertinente, pues no sería justo y ecuánime que tuviésemos que recibir una sentencia condenatoria cuando no hemos participado en nada de lo que ellas han presentado como pruebas para desvirtuar las observaciones realizadas, eso en la primera fase de este proceso y ahora de igual forma, ya que solamente recibimos llamadas para participarnos que el señor Abogado contratado por ellas realizaría todo, pero nunca quisieron mostrarnos documentos, solo nos decían que si llegábamos a la oficina jurídica a firmar nos explicarían, de lo contrario y tal como sucedió no se nos permitió conocer ningún detalle de lo que ellas pretenden presentar. Finalmente, reiteramos enfáticamente, que es cierto, no hemos firmado documento alguno que ellas han presentado en esta instancia tal como sucedió con las observaciones exhibidas en la primera fase de este proceso, y decidimos presentar este escrito por nuestra parte, porque sabemos que como ciudadanos y miembros del CDE, tenemos derecho a defendernos y poder expresar nuestro punto de vista, si bien es cierto como en todo cargo se tenían funciones dentro del CDE, las cuales nunca se nos dejaron cumplir a cabalidad, y prueba de ello es esto, tener que defendernos como un grupo aparte, sin aun saber que es lo que han presentado como pruebas los demás miembros del Consejo Directivo Escolar, pero si pedimos que se pueda investigar tal como corresponde a Derecho esta situación porque no es junto ni ecuánime que se manche nuestro buen nombre por querer solucionar esta situación de forma apresurada y sin seguir los procedimientos correspondientes. Sin mas que agregar, quedamos a la espera de una resolución apegada a Derecho y que sea su digna Autoridad quien observe los requerimientos que mandata la Ley para hacerse cumplir..."

De fs. 82 al 84, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA, ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GÓMEZ, YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA, ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS, DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ, CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ, MARÍA ANTONIA ORTIZ GARAY conocida en el presente Juicio de Cuentas como MARÍA ANTONIA ORTIZ y MARÍA

INÉS RIVAS DE CRUZ, quien expresó esencialmente lo siguiente: " .CONTESTACION SOBRE LOS REPAROS: Que a mis representadas se les ha presentado el auto emitido a las nueve horas y dos minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, en el que se les hace ver los reparos que se han encontrado en el Centro Escolar Profesor Atilio Armando Pérez Soto, ubicado en el Cantón El Niño, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019, y que se identifican como REPARO NUMERO UNO y REPARO NUMERO DOS, de los cuales mis representados consideran que no se han ejecutado conforme a los elementos de prueba que se anexan al presente escrito. En el expediente de autoliquidación de OTROS INGRESOS (constituido de 279 folios) que se llevare durante el año 2018 en el FOLIO número seis se encuentra agregado el CUADRO DE RESUMEN DE OTROS INGRESOS realizados mensualmente por la señora TERESA DE JESUS MOREIRA, del domicilio de el Cantón El Niño, con Documento Único de Identidad número: 01043482-9 en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho, el expediente aludido se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel, y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: ANGELICA MEJLA RIVERA DE ARLAS y YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA. Se anexa al presente formulario de autoliquidación el PRESUPUESTO ESCOLAR (constituido de 72 folios) de dicho centro educativo correspondiente al año 2018, para que vuestra honorable Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa. Asimismo hago de su conocimiento que en el expediente de autoliquidación de OTROS INGRESOS (constituido de 188 folios) que se llevare durante el año 2019 en el FOLIO número 10 se encuentra agregado el CUADRO DE RESUMEN DE OTROS INGRESOS realizados mensualmente por la señora TERESA DE JESUS MOREIRA, del domicilio de el Cantón El Niño, con Documento Único de Identidad número: 01043482-9 en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho, renovado por cumplimientos de pago para el año 2019; el expediente aludido actualmente se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel, y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: ANGELICA MEMA RIVERA DE ARIAS y YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA. Se anexa al presente formulario de autoliquidación el PRESUPUESTO ESCOLAR 2019 (constituido de 74 folios) de dicho centro educativo correspondiente al año 2019, para que vuestra honorable Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa..." Por lo que,



de FOLIOS 706 al 708 ambos vuelto, ésta Cámara tuvo por parte a los servidores actuantes, se declaró rebelde a la señora CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA, por no haber comparecido en legal forma y concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emita su respectiva opinión.

DE FOLIOS 714 al 715, corre agregada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, argumentando sustancialmente lo siguiente: "...Habiéndose notificado la resolución de las nueve horas y dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos el día nueve de octubre de dos mil veinte, dicho pliego contiene dos reparos denominados "FALTA DE ELABORACION DE RECIBOS POR LOS INGRESOS" y "FALTA DE APROBACION DE LOS GASTOS POR EL CONCEJO DIRECTIVO ESCOLAR" ambos con responsabilidad administrativa, por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados, fueron emplazados y se les concedió el plazo de quince días hábiles a fin de que hicieran uso de su derecho de defensa. Las señoras JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNANDEZ, MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA y SONIA PATRICIA SALMERON, se mostraron parte en el proceso mediante escrito fechado treinta de noviembre de dos mil veinte. Respecto a rendir declaración fue declarado improcedente en base al Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas. Respecto a la señora CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJIA, esta fue declarada en REBELDIA, ya que del poder otorgado al Licenciado en Administración de Empresas FAUSTO MARTIN HERNANDEZ TORRES, fue declarada inadmisibles por ser improcedente la personería jurídica, Art. 67 CPCYM y Art. 68 inc.3° Ley de la Corte de Cuentas. El Lic. JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA con escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se mostró parte en el proceso en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de las señoras: YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA, ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GOMEZ, YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA, ANGELICA MEJIA RIVERA DE ARIAS, DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ, CECILIA GARCIA DE GUTIERREZ, MARIA ANTONIA ORTIZ GARAY conocida en juicio como MARIA ANTONIA ORTIZ, MARIA INES RIVAS DE CRUZ, contesta el pliego de reparos en sentido negativo, presentando documentación como prueba de descargo y ofrece prueba testimonial, lo cual fue declarado improcedente en base al Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas, solicitando que en su oportunidad se exonere de toda responsabilidad administrativa a sus representadas ya mencionadas. Por todo lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada en juicio, podemos concluir que los reparos: uno y dos que contiene el respectivo pliego, ambos con

234

responsabilidad administrativa deben mantenerse, ya que se incumplió disposiciones legales y reglamentarias, Romanos II y V del contrato de arrendamiento de cafetines, y el Art. 63 letras b) y c) del reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ya expuestos en el pliego de reparos, y por no existir en juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlos por superados..."

De fs. 716 al 717, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA MARIA BONILLA VENTURA**, en su carácter como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, quien expresó sustancialmente lo siguiente: "...I. Que soy Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la señora **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, de treinta y ocho años de edad, Profesora de Inglés para tercer ciclo de educación básica y media, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y circunstancialmente del domicilio de Silver Spring, estado de Meryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos noventa y ocho-cinco e Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete-cero noventa mil doscientos ochenta y tres-ciento nueve-cuatro, tal como lo compruebo mediante copia certificada del Poder General Judicial con Clausula Especial a mi favor, el cual presento para que pueda ser anexado al presente Juicio de Cuentas. II. Que a las nueve horas y dos minutos del día diez de febrero del presente año ese Tribunal resolvió en base a lo dispuesto por el Art. 67 CPCYM y Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar, rebelde a mi representada, por no haber comparecido en legal forma, en el término establecido por la Ley en el Pliego de Reparos Número JC-III-006-2020. Lo descrito en el párrafo, anterior, se debió como bien se analiza en dicha resolución a que, fue declarada inadmisibile por improcedente la personería jurídica del Licenciado Fausto Martín Hernández Torres, en virtud de que, cuando se comparece por medio de procurador, su nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, y en este caso dicho Apoderado no lo era, por lo cual dicho requisito no era cumplido para poder ejercer su procuración. No obstante, lo anterior y en base a lo dispuesto por el CPCYM en su Art. 287 y siendo mi representada respetuosa de las Leyes y debiéndose su incomparecencia únicamente a una improcedencia por falta de personería, se presenta ahora, legalmente por mi medio en esta instancia, para poder ser parte de dicho Juicio y garantizar con ello su derecho de defensa tal como lo contempla nuestra Constitución en su Art. 12. Tomando en consideración lo anterior y en vista que en esta instancia del Juicio ya han sido las pruebas presentadas por las partes correspondientes, así mismo, ha sido corrido el traslado al representante del señor Fiscal General de la República, quedamos respetuosas a la espera de una Sentencia justa, apegada a derecho, motivada y favorable para mi representada, a la cual se dará fiel cumplimiento..." Por resolución **DE FOLIOS 725 al 726 ambos vuelto**, este Tribunal de Cuentas tuvo por parte a la Licenciada **ANA MARIA BONILLA VENTURA**, en su carácter como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, asimismo, por evacuada en término



la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA –FALTA DE ELABORACIÓN DE RECIBOS POR LOS INGRESOS.

Condición que determina, que la presidenta del CDE no delegó a la tesorera realizar los recibos de ingreso en concepto de arrendamiento del cafetín por la suma de \$ 100.00 mensuales, haciendo un total de \$1,600.00, por parte de la contratista, en los periodos del 1 de enero al 31 de octubre de 2018 y de 1 de febrero al 31 de agosto de 2019; infringiendo a criterio del auditor las disposiciones siguientes: Romanos II y V del Contrato de Arrendamiento de Cafetines; y Art. 63 literal b), del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. Reparó atribuido a las señoras: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, Directora y presidenta del CDE y **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, Directora y presidenta del CDE.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El Licenciado **JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA** y **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, por medio de su escrito que corre agregado de **fs. 82 al 84**, argumenta de forma general por los Reparos Uno y Dos por Responsabilidad Administrativa, puntualmente lo siguiente:

En el expediente de autoliquidación de otros ingresos, que se llevare durante el año 2018 en el folio número seis se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las(sic) horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho; el expediente aludido se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrearán responsabilidad para las profesionales: Angelica Mejía

Rivera de Arias y Yanet del Carmen Centeno de Guevara, en ese sentido, el apoderado anexa el formulario de autoliquidación el presupuesto escolar, de tal Centro Educativo correspondiente al año 2018, a fin que la Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa; además el apoderado menciona que, en el expediente de autoliquidación de otros ingresos que se llevare durante el año 2019 en el folio número diez se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las(sic) horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho, renovado por cumplimientos de pago para el año 2019; asimismo, el expediente aludido actualmente se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel, y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: ANGELICA MEMA RIVERA DE ARIAS y YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA. Se anexa al presente formulario de autoliquidación el PRESUPUESTO ESCOLAR 2019 (constituido de 74 folios) de dicho centro educativo correspondiente al año 2019, para que vuestra honorable Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó sustancialmente lo siguiente:

"...Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada en juicio, podemos concluir que los reparos: uno y dos que contiene el respectivo pliego, ambos con responsabilidad administrativa deben mantenerse, ya que se incumplió disposiciones legales y reglamentarias, Romanos II y V del contrato de arrendamiento de cafetines, y el Art. 63 letras b) y c) del reglamento de la Ley de la Carrera Docente; ya expuestos en el pliego de reparos, y por no existir en juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlos por superados..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, documentos de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, al respecto, analizaremos primeramente los argumentos vertidos por el Licenciado **JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA y ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS, quien por medio de su escrito que corre agregado de **fs. 82 al 84**, respecto del presente reparo expresó esencialmente lo siguiente:

"...En el expediente de autoliquidación de otros ingresos, que se llevare durante el año 2018 en el folio número seis se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las(sic) horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho; el expediente aludido se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: Angelica Mejía Rivera de Arias y Yanet del Carmen Centeno de Guevara, en ese sentido, se anexa el formulario de autoliquidación el presupuesto escolar, de tal Centro Educativo correspondiente al año 2018, a fin que la Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa; además menciona que, en el expediente de autoliquidación de otros ingresos que se llevare durante el año 2019 en el folio número diez se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho, renovado por cumplimientos de pago para el año 2019; asimismo, el expediente aludido actualmente se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: ANGELICA MEMA RIVERA DE ARIAS y YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA. Se

230

anexa al presente formulario de autoliquidación el PRESUPUESTO ESCOLAR 2019 (constituido de 74 folios) de dicho centro educativo correspondiente al año 2019, para que vuestra honorable Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa..."; al respecto, es importante advertir que, en la condición del presente reparo se ventila la falta de elaboración de recibos por los ingresos, específicamente, que la presidenta del CDE no delegó a la tesorera efectuar los recibos de ingreso en concepto de arrendamiento del cafetín por la suma de \$100.00 mensuales, ascendiendo a un total de un mil seiscientos dólares de Los Estados Unidos de América \$1,600.00; no obstante, dentro de los argumentos de defensa descritos por el Licenciado JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, entre otros aspectos afines al presente reparo establece que "...El expediente aludido se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: Angelica Mejia Rivera de Arias y Yanet del Carmen Centeno de Guevara, en ese sentido, se anexa el formulario de autoliquidación al presupuesto escolar, de tal Centro Educativo correspondiente al año 2018, a fin que la Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa..."; por consiguiente, tales criterios argumentativos, no son vinculantes a la condición del presente reparo, ya que, al mencionar el apoderado que el expediente se encuentra al momento debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación, son argumentos impertinentes a la falta de elaboración de recibos por los ingresos; en consecuencia, los argumentos de defensa del apoderado, no son suficientes para superar la observación verificada por el equipo auditor.



Bajo ese orden, al verificar la documentación presentada como prueba de descargo, corre agregada de fs. 88 y siguientes, entre otros archivos importantes, según detalle: formulario de autoliquidación, conciliaciones bancarias, estados de cuenta, plan de compras, órdenes de compra de bienes y servicios, solicitud de cotizaciones, actas de recepción de bienes y servicios, planes de compra; no obstante lo anterior, el Licenciado SALAMANCA PINEDA, dentro del bloque de documentación presentada, no incorpora en ninguna de sus partes, archivos pertinentes a los recibos de ingresos, tal como se prescribe en la condición del presente reparo; por consiguiente, la documentación presentada por el apoderado es insuficiente para superar la observación verificada por el equipo auditor.

Ahora bien, de conformidad al Art. 47 inciso 2, LCCR, establece: "*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*"; en tal sentido, al verificar los documentos de auditoría, respecto del presente reparo se consignó en la cedula del hallazgo y evidencia documental, la nota simple presentada por medio de la dirección del centro escolar "Profesor Atilio Armando Pérez Soto" al equipo auditor, en la cual en su número 23 se establece: "No hay recibos de ingresos por arrendamiento de cafetín"; en consecuencia, se prueba efectivamente la falta de elaboración de recibos por los ingresos en concepto de arrendamiento de cafetín.

En base a lo anterior, de conformidad al hecho observado, las Directoras que fungieron como presidentas del CDE, al no delegar a la Tesorera que emitiera mensualmente un recibo de ingreso mensual por el contrato realizado con el contratista, proveniente del pago mensual del cafetín, se originó que no se cuente con un documento que ampare los ingresos percibidos en concepto de arrendamiento de cafetín; por consiguiente, es procedente declarar la Responsabilidad administrativa en contra de las señoras: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, Directora y presidenta del CDE y **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, Directora y presidenta del CDE, con multas equivalentes al treinta por ciento de sus salarios mensuales percibidos por cada una de ellas durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA – FALTA DE APROBACIÓN DE LOS GASTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR.

Condición que determina, que durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 el Consejo Directivo Escolar realizó gastos por un monto de \$ 7,772.00, correspondiente a fondos propios y transferencias realizadas por el MINED que no están aprobados mediante acuerdo, según se detalla en cuadro: fondos, años 2018 y 2019 y el total correspondiente; infringiendo a criterio del auditor la disposición siguiente: Art. 63 literal c), del Reglamento de la Ley de la Carrera de Docente. Reparó atribuido a los señores: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, Directora y presidenta del CDE; **DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ**, Tesorera Propietaria Ad-honorem; **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, Consejal Propietaria; **MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA**, Secretaria Propietaria; **MARÍA ANTONIA ORTIZ**, Consejal Propietaria Ad-

honorem; **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, Directora y presidenta del CDE; **SONIA PATRICIA SALMERÓN**, Tesorera Propietaria Ad-honorem; **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ**, Consejal Propietaria; **ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GÓMEZ**, Secretaria Propietaria; **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; y **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA**, Consejal Propietaria Ad-honorem.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

Las señoras: **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ**, **MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA** y **SONIA PATRICIA SALMERÓN**, por medio de su escrito que corre agregado de fs. 64 al 67, argumentan en lo que respecta al presente reparo, esencialmente lo siguiente:

"...Según el informe de Auditoria, se estableció que durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 el Consejo Directivo Escolar realizo gastos por un monto de \$7,772.00, correspondiente a fondos propios y trasferencias realizadas por el MINED que no están aprobados mediante acuerdo y así mismo menciona el Art. 60 e) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el cual establece: son atribuciones del Tesorero: e) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo, resultando que, la deficiencia presuntamente la originó el CDE al efectuar gastos por un monto de \$ 7,772.00 correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que no están aprobados mediante acuerdo. Conforme a lo anterior, ellas expresan que, han tratado de colaborar para solventar desde un inicio las observaciones que se realizaron en el examen especial de auditoria y aclaran que hicieron del conocimiento a la Dirección Regional dejando constancia de ello mediante un escrito presentado, en el que expresaron que se reservan el derecho de firmar cualquier tipo de documentación que tuviese que ver con la forma en como habían sido subsanadas las observaciones planteadas, ya que desconocían totalmente como se habían obtenido los datos reflejados; además mencionan que, recurrieron al Tribunal de la Carrera Docente de la ciudad de San Miguel para exponer el caso por las múltiples vejaciones sufridas por parte de la señora Directora en funciones, por lo que, se encontraban en plena disposición de colaborar y se encuentran dispuestas a rendir declaración si se considera pertinente, ya que, según ellas no han participado en nada de lo que el resto de los integrantes del CDE han presentado como pruebas para desvirtuar las observaciones realizadas, de lo cual solamente recibieron llamadas para



participar que el señor Abogado contratado por ellas realizaria todo. Finalmente, reiteran que no han firmado documento alguno y que, decidieron presentar escrito por su parte, en espera de una resolución apegada a Derecho...”

El Licenciado **JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA y ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS, por medio de su escrito que corre agregado de fs. 82 al 84, argumenta de forma general por los Reparos Uno y Dos por Responsabilidad Administrativa, puntualmente lo siguiente:

“...En el expediente de autoliquidación de otros ingresos, que se llevare durante el año 2018 en el folio número seis se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho; el expediente aludido se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: Angelica Mejia Rivera de Arias y Yanet del Carmen Centeno de Guevara, en ese sentido, el apoderado anexa el formulario de autoliquidación el presupuesto escolar, de tal Centro Educativo correspondiente al año 2018, a fin que la Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa; además el apoderado menciona que, en el expediente de autoliquidación de otros ingresos que se llevare durante el año 2019 en el folio número diez se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho, renovado por cumplimientos de pago para el año 2019; asimismo, el expediente aludido actualmente se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel, y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: ANGELICA MEJIA RIVERA DE ARIAS y YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA. Se

anexa al presente formulario de autoliquidación el PRESUPUESTO ESCOLAR 2019 (constituido de 74 folios) de dicho centro educativo correspondiente al año 2019, para que vuestra honorable Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa..."

Por su parte, la Licenciada **ANA MARIA BONILLA VENTURA**, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA, por medio de su escrito que corre agregado de fs. 716 al 717, argumenta en lo que respecta al presente reparo, esencialmente lo siguiente:

"...En vista que en esta instancia del Juicio ya han sido las pruebas presentadas por las partes correspondientes; asimismo, ha sido corrido el traslado al representante del señor Fiscal General de la República, quedan respetuosas a la espera de una Sentencia justa, apegada a derecho, motivada y favorable para su representada, a la cual se dará fiel cumplimiento..."

La Representación Fiscal, en su conclusión opinó sustancialmente lo siguiente:

Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la documentación aportada en juicio, podemos concluir que los reparos: uno y dos que contiene el respectivo pliego, ambos con responsabilidad administrativa deben mantenerse, ya que se incumplió disposiciones legales y reglamentarias, Romanos II y V del contrato de arrendamiento de cafetines, y el Art. 63 letras b) y c) del reglamento de la Ley de la Carrera Docente; ya expuestos en el pliego de reparos y por no existir en juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlos por superados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, opinión Fiscal, documentos de auditoría, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo; al respecto, es importante advertir lo siguiente:

Los fondos públicos propios y transferencias realizadas por el MINED, a disposición de la administración del CDE deben destinarse solo al logro de sus objetivos propios, fijados tanto en las leyes orgánicas, así como en las normas administrativas, siendo la



promoción del bien común educativo, que es lo propio de esa rama de órgano del Estado y la satisfacción regular y continua de las necesidades públicas relativas a la formación educativa.

De ese modo, los servicios de la Administración del Estado sólo pueden efectuar aquellos desembolsos que estén autorizados por la ley, para el caso por medio de acuerdo, de modo tal que los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, como fondos propios y transferencias realizadas por el MINED, deben ser empleados con sujeción a las normas legales que regulan su inversión, destinándolos al cumplimiento y desarrollo de las funciones y actividades relativas a la formación educativa, que el ordenamiento jurídico ha radicado en cada organismo.

Por tal motivo, junto con asignar recursos para la satisfacción de las necesidades públicas, las leyes administrativas establecen restricciones a la forma en que deben ser invertidos los caudales públicos, disponiendo, los requisitos que deben cumplir los órganos de la Administración del Estado para efectuar gastos con cargo al erario nacional, aparte de estas condiciones, la normativa administrativa establece otros requisitos para efectuar desembolsos, conforme a lo dispuesto en el Art. 63 literal c), del Reglamento de la Ley de la Carrera de Docente, que establece: "...*Son atribuciones del Tesorero: e) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo...*"; es decir, las Tesorerías de Estado, no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de una autorización expedida por medio de acuerdo, por autoridad competente, para el caso por aprobación del Consejo y autorización del presidente, lo que en su defecto produce que esos gastos sean improcedentes.

Seguidamente analizaremos los argumentos vertidos por los servidores actuantes, primeramente por las señoras: **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ, MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA y SONIA PATRICIA SALMERÓN**, por medio de su escrito que corre agregado de fs. 64 al 67, argumentan en lo que respecta al presente reparo, esencialmente lo siguiente:

"...La deficiencia presuntamente la originó el CDE al efectuar gastos por un monto de \$ 7,772.00 correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que no están aprobados mediante acuerdo. Conforme a lo anterior, han tratado de colaborar para solventar desde un inicio las observaciones que se realizaron en el examen especial de auditoría y aclaran que hicieron del conocimiento a la Dirección Regional dejando

constancia de ello mediante un escrito presentado, en el que expresaron que se reservan el derecho de firmar cualquier tipo de documentación que tuviese que ver con la forma en como habían sido subsanadas las observaciones planteadas, ya que desconocían totalmente como se habían obtenido los datos reflejados; además mencionan que, recurrieron al Tribunal de la Carrera Docente de la ciudad de San Miguel para exponer el caso por las múltiples vejaciones sufridas por parte de la señora Directora en funciones, por lo que, se encontraban en plena disposición de colaborar y se encuentran dispuestas a rendir declaración si se considera pertinente, ya que, según ellas no han participado en nada de lo que el resto de los integrantes del CDE han presentado como pruebas para desvirtuar las observaciones realizadas, de lo cual solamente recibieron llamadas para participar que el señor Abogado contratado por ellas realizaría todo. Finalmente, reiteran que no han firmado documento alguno y que, decidieron presentar escrito por su parte, en espera de una resolución apegada a Derecho..”

Al respecto, como puede observarse son alegatos de defensa no suficientes para subvertir la deficiencia relacionada en la presente condición, ya que no exponen criterios argumentativos pertinentes, así como prueba documental, relativos a los motivos que originaron la presunta falta de aprobación de los gastos por el Consejo Directivo Escolar.

Por su parte el Licenciado **JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA y ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS, quien por medio de su escrito que corre agregado de fs. 82 al 84, al respecto expresó esencialmente lo siguiente:

“...En el expediente de autoliquidación de otros ingresos, que se llevare durante el año 2018 en el folio número seis se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho; el expediente aludido se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: Angelica Mejia



Rivera de Arias y Yanet del Carmen Centeno de Guevara, en ese sentido, se anexa el formulario de autoliquidación el presupuesto escolar, de tal Centro Educativo correspondiente al año 2018, a fin que la Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa; además menciona que, en el expediente de autoliquidación de otros ingresos que se llevare durante el año 2019 en el folio número diez se encuentra agregado el cuadro de resumen de otros ingresos realizados mensualmente por la señora Teresa de Jesús Moreira, del domicilio del Cantón El Niño, en el que se representa mensualmente el pago de canones de arrendamientos provenientes del contrato de arrendamiento celebrado en la ciudad de San Miguel a las horas del día primero de febrero de dos mil dieciocho, renovado por cumplimientos de pago para el año 2019; asimismo, el expediente aludido actualmente se encuentra debidamente liquidado ante el Ministerio de Educación a través de la oficina Departamental de San Miguel y con el que se puede determinar el ingreso de capital del arrendamiento han sido utilizados para fines educativos y que no acarrear responsabilidad para las profesionales: ANGELICA MEMA RIVERA DE ARIAS y YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA. Se anexa al presente formulario de autoliquidación el PRESUPUESTO ESCOLAR 2019 (constituido de 74 folios) de dicho centro educativo correspondiente al año 2019, para que vuestra honorable Cámara pueda valorar que no existen los elementos que se les atribuyen de responsabilidad administrativa...”;

Al respecto, como puede observarse dentro de los alegatos del Licenciado SALAMANCA PINEDA, no aparece relación alguna a la condición del presente reparo, referente a la falta de aprobación de los gastos por el Consejo Directivo Escolar; en consecuencia, al no presentar alegatos pertinentes a la condición, así como prueba documental, no es posible superar la observación verificada por el equipo auditor y relacionada en la presente condición.

Por su parte, la Licenciada **ANA MARIA BONILLA VENTURA**, en su carácter como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA, por medio de su escrito que corre agregado **de fs. 716 al 717**, argumenta en lo que respecta al presente reparo, esencialmente lo siguiente:

“...En vista que en esta instancia del Juicio ya han sido las pruebas presentadas por las partes correspondientes; asimismo, ha sido corrido el traslado al representante del señor Fiscal General de la República, quedan respetuosas a la espera de una

Sentencia justa, apegada a derecho, motivada y favorable para su representada, a la cual se dará fiel cumplimiento..."

Al respecto, como puede observarse son alegatos de defensa que se adhieren a otros argumentos ya presentados por los servidores actuantes y su apoderado; por lo que, como ya habíamos determinado, de igual forma los presentes alegatos de defensa, no son suficientes para subvertir la deficiencia relacionada en la presente condición, ya que no exponen criterios argumentativos pertinentes, así como prueba documental, relativos a los motivos que originaron la presunta falta de aprobación de los gastos por el Consejo Directivo Escolar.

Por otra parte, es importante mencionar que en el archivo ACA 3.2 contenido en los documentos de auditoría, aparece incorporada la nómina del CDE, en la cual se relaciona entre sus integrantes a madres de familia las siguientes señoras: **MARÍA ANTONIA ORTIZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; y **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA**, Consejal Propietaria Ad-honorem; al respecto, es importante determinar lo siguiente: La Responsabilidad Administrativa se encuentra regulada en el Art. 54 de la LCCR que literalmente determina lo siguiente:

Responsabilidad Administrativa Art. 54.- *"La Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. la responsabilidad administrativa se sancionará con multa"*

Como puede observarse en el artículo anterior, la Responsabilidad Administrativa es exclusiva de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público; por ello, es preponderante establecer lo siguiente:

Para determinar que una persona es funcionario o empleado público, se debe analizar en concreto que concurren las particularidades siguientes: 1) que la relación laboral sea de carácter público y, por ende, que el trabajador tenga el carácter de empleado público; 2) que las labores desarrolladas pertenezcan al giro ordinario de la institución, esto es, que sean funciones relacionadas con las competencias que le han sido



atribuidas y 3) que la actividad efectuada sea de carácter permanente, en el sentido de que deba ser realizada de manera continua y que, por ello, quien la preste cuenta con la capacidad y experiencia necesarias para desempeñarla de manera eficiente; bajo esos contextos, las madres de familia no se encuentran catalogadas como funcionarias o empleadas públicas, por consiguiente, declárase desvanecida la Responsabilidad administrativa atribuida a las señoras: **MARÍA ANTONIA ORTIZ**, Concejal Propietaria Ad-honorem; **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, Concejal Propietaria Ad-honorem; **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ**, Concejal Propietaria Ad-honorem y **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA**, Concejal Propietaria Ad-honorem.

Ahora bien, de conformidad al Art. 47 inciso 2, LCCR, establece: "*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*"; en tal sentido, al verificar los documentos de auditoría, respecto del presente reparo se consignó en la cedula del hallazgo y evidencia documental, la nota de comunicación preliminar de resultado número dos, por medio de la cual los integrantes del CDE, dan respuesta en lo concerniente al presente reparo, según detalle:

"...Que por medio de un acta y con la participación de los integrantes del CDE del periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2019 se elaboró un acta en donde se aprobaron los gastos que se ejecutaron en los periodos mencionados ya que en su momento no se realizó, dicha aprobación por razones involuntarias reflejándolas por medio de cuadros resumen e inversiones por rubros, según autorización y presentando los anexos correspondientes durante los periodos 2018 y 2019...";

Al respecto, como puede observarse, los servidores actuantes determinan que en su momento no se realizó la aprobación por razones involuntarias reflejándolas por medio de cuadros resumen e inversiones por rubros, sin embargo, posteriormente al periodo auditado; en consecuencia, se prueba efectivamente que durante el momento de la auditoría, no se efectuó la aprobación de los gastos por el Consejo Directivo Escolar.

Finalmente, de conformidad al hecho observado, el Consejo Directivo Escolar al efectuar gastos por un monto de \$ 7,772.00 correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que no están aprobados mediante acuerdo; en consecuencia, genera falta de transparencia en la adquisición de bienes y servicios, por no existir acuerdos de aprobación de parte del CDE; por consiguiente, es procedente declarar la

Responsabilidad administrativa en contra de los señoras: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, Directora y presidenta del CDE; **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, Consejal Propietaria; **MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA**, Secretaria Propietaria; **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, Directora y presidenta del CDE; **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ**, Consejal Propietaria; **ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GÓMEZ**, Secretaria Propietaria, con multas equivalentes al treinta por ciento de sus salarios mensuales percibidos por cada una de ellas durante el periodo auditado.

Las señoras: **DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ**, Tesorera Propietaria Ad-honorem y **SONIA PATRICIA SALMERÓN**, Tesorera Propietaria Ad-honorem, con multas equivalentes a cada una de ellas de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**



- 1) **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a las señoras: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$340.36)**, multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado y **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$331.06)**, multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado.

- 2) **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a las señoras: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$340.36)**; **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$226.04)**;

MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$258.74); **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$331.05); **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 260.69); **ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GÓMEZ**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 336.63), multas equivalentes al treinta por ciento de sus salarios mensuales percibidos por cada una de ellas durante el periodo auditado y las señoras: **DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ** y **SONIA PATRICIA SALMERÓN**, a pagar cada una de ellas, la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17), multas equivalentes a un salario mínimo vigente durante el período examinado. ABSUELVASE de Responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo a las señoras: **MARÍA ANTONIA ORTIZ**, **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ** y **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA**.

Apruébase la gestión de las servidoras actuantes: **MARÍA ANTONIA ORTIZ**, **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ** y **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA** y decláranse libres y solventes de toda responsabilidad en relación a sus cargos y periodo de actuación.

Queda pendiente de aprobación la gestión de las servidoras actuantes condenadas, en relación a su cargo y periodo de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-273-2019, RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ATILIO ARMANDO PEREZ SOTO" UBICADO EN EL CANTÓN EL NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019. Al ser canceladas las condenas

impuestas en concepto en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mi,



Secretaría de Actuaciones Internas



247

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno, agregada de fs. 729 vuelto al 742 frente, seguido en contra de los señores: **ANGELICA MEJÍA RIVERA DE ARIAS**, Directora presidenta del CDE; **DENNIS ESMERALDA RODAS CRUZ**, Tesorera Propietaria Ad-honorem; **CLAUDIA ELIZABETH LAZO MEJÍA**, Consejal Propietaria; **MILAGRO ANA ABELA BONILLA DE CABRERA**, Secretaria Propietaria; **MARÍA ANTONIA ORTIZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; **CECILIA GARCÍA DE GUTIÉRREZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem; **YANET DEL CARMEN CENTENO DE GUEVARA**, Directora y presidenta del CDE; **SONIA PATRICIA SALMERÓN**, Tesorera Propietaria Ad-honorem; **JACQUELINE CECILIA CABALLERO HERNÁNDEZ**, Consejal Propietaria; **ANTONIA GUADALUPE MACHUCA GÓMEZ**, Secretaria Propietaria; **MARÍA INÉS RIVAS DE CRUZ**, Consejal Propietaria Ad-honorem y **YANIRA DEL ROSARIO POLIO DE SEGOVIA**, Consejal Propietaria Ad-honorem, con base al **INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-273-2019, RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ATILIO ARMANDO PEREZ SOTO" UBICADO EN EL CANTÓN EL NIÑO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019,** NOTIFIQUESE.



Info.

Ante mi,

Secretaria de Actuaciones Interina.

